



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Ejecutivo No. 2020 – 00375

1.- Con fundamento en el artículo 163 del C.G del P., el Juzgado dispone **REANUDAR** las presentes diligencias que fueran suspendidas mediante decisión calendada 22 de febrero de la anualidad en curso.

2.- De otro lado, frente a la dación en pago allegada y celebrada entre los extremos procesales en contienda, el Juzgado la **ACEPTA** por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 1521 del Código Civil, por lo que podrá oficiarse a Instrumentos Públicos con ese propósito y para que se inscriba la transferencia sin necesidad del levantamiento de cautelas solicitado.

Sin embargo, se les **PONE** de presente que como se trata de la transferencia de unos inmuebles, es necesario solemnizar mediante escritura pública el convenio entre las partes, por lo que se les requiere para que adjunten el documento, luego de lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informando la autorización de la dación en pago.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 078, del 28 de julio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría